

Señores

JUZGADO NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia (<i>Ineficacia de traslado</i>)
Demandante:	Hector Antonio Peñata Pico
Demandadas:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)
Radicado	2024 - 267

Referencia: *Memorial de reforma a la demanda*

JUAN PABLO CANO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.864.691, domiciliado y residente en Cali D.E., portador de la Tarjeta Profesional No. 378.998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **HECTOR ANTONIO PEÑATA PICO**, como consta en poder que obra en el expediente, me permito presentar ante el despacho **REFORMA A LA DEMANDA**, de la siguiente forma:

Se adicionan las siguientes pretensiones

DÉCIMA PRIMERA: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a mi representado la pensión de vejez, por cumplir con los requisitos de edad y semanas establecidos en la ley 797 de 2003, a la fecha de la sentencia que defina este proceso, y **CONDENAR** al pago del retroactivo pensional al que tenga derecho desde la fecha en que cumplió los requisitos para acceder a esta prestación económica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a mi representado los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, por las mesadas pensionales adeudadas desde la fecha en que mi cliente cumplió con los requisitos para acceder a su pensión de vejez.

EN SUBSIDIO: En caso que el despacho no condena a los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100/93, solicito en subsidio se condene a COLPENSIONES a la indexación de las mesadas adeudadas.

Se adiciona el numeral 9 en los fundamentos y razones de derecho

9. PENSIÓN DE VEJEZ DE HECTOR ANTONIO PEÑATA PICO

Mi cliente a la fecha de la sentencia que resuelva el presente asunto, cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la ley 797 de 2003, esto es, 62 años y 1.300 semanas cotizadas.

Teniendo en cuenta que cumplirá los 62 años el 14 de septiembre de 2024, a partir de esta fecha se empezará el retroactivo pensional al que tiene derecho mi cliente por cumplir los requisitos para pensionarse en el régimen de prima media administrado por Colpensiones.

De igual forma, tendrá derecho a que se le reconozcan los respectivos intereses moratorios por las mesadas pensionales adeudadas, en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde la fecha

Abogado – Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Jpcanoabogados@gmail.com

Celular: 3135043542

en que cumplió los requisitos de pensión y hasta que se verifique el pago de las mesadas que le son adeudadas.

Se cambia el correo de la parte demandante en el acápite de notificaciones

Al demandante: En Carrera 2 # 10-10 Guayabal – Coveñas - Sucre. Celular: 301-777-4365. Correo electrónico: hectorpenata@gmail.com.

Nota: Corresponde al mismo correo desde el cual se otorgó el poder

ANEXOS

1. Escrito de demanda reformada
2. Poder otorgado con las nuevas pretensiones

Atentamente,



JUAN PABLO CANO GARCIA
C.C. No. 1.143.864.691
T.P. No. 378.998 C.S.J.